



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2015-00434-00

En atención a la solicitud obrante a folio 192 del expediente electrónico, el Despacho **Resuelve:**

1º DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de **dieciocho (18) meses**, tal y como lo solicitaron las partes. (Numeral 2 del artículo 161 del C. G. P.).

2º Se reconoce personería a la abogada **Nidia Jazmín Castelblanco Beltrán** como apoderada sustituta de la parte demandada **Paula Marentes de Díaz**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, téngase en cuenta que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (artículo 75 del C.G.P.).

Infórmese el canal digital (correo electrónico) informado en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67e21eb85f635e009f5cd232dc3c8d9d54891205bafce38307d06b0ae6a6c05

Documento generado en 17/03/2021 08:30:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.